



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Junta Ejecutiva - 63º período de sesiones
Roma, 22 y 23 de abril de 1998

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES EN ROMA
RESPUESTA AL FALLO NRO. 1713 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (TAOIT):
AJUSTE RETROACTIVO DE LA ESCALA DE SUELDOS DE LOS
SERVICIOS GENERALES

Antecedentes

1. El principio para la fijación de los sueldos del personal de la Sede contratado localmente fue establecido inicialmente en 1949 por el Comité de Expertos sobre Sistemas de Sueldos, Prestaciones y Licencias de las Naciones Unidas, conocido como el Comité Flemming. Sobre esa base, en 1952 se formularon los principios rectores para la determinación de las condiciones de servicio de la categoría de servicios generales, que también rige el proceso de fijación de los sueldos.

2. El principio Flemming se reafirma en el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice lo siguiente: “La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad”. De conformidad con las normas establecidas por la Carta respecto al empleo de personal contratado localmente, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben poder competir con los empleadores que en el mismo mercado de trabajo contratan a personal de un nivel y unas calificaciones igualmente altas para un trabajo de naturaleza análoga y de valor igual. Para seguir siendo competitivos y poder atraer y retener a un personal tan calificado, las condiciones del servicio del personal contratado localmente deben determinarse tomando como referencia las mejores condiciones de servicio ofrecidas por otros empleadores del lugar. Las condiciones del servicio, inclusive tanto la remuneración como otros elementos básicos de retribución, deberán estar entre las mejores del lugar, sin necesidad de que sean absolutamente las mejores.

3. A tenor de lo que antecede, y en relación con las ciudades en las que el idioma nacional no era un idioma de trabajo de las organizaciones de las Naciones Unidas establecidas en ellas, se hizo un ajuste a fin de reconocer que las tarifas externas se referían a personal que trabajaba sólo en un idioma, con la consiguiente dificultad de encontrar personal local que poseyera unos conocimientos lingüísticos adecuados.



4. En tanto que organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, el FIDA aplica las escalas de sueldos y las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas. Sin embargo, a diferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), sólo se ha reconocido al FIDA la condición de observador en la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), por lo que desde el punto de vista jurídico no está obligado a cumplir las recomendaciones de ésta. Ahora bien, en la práctica el FIDA ha aplicado esas recomendaciones por razones administrativas y de competitividad y para que sus condiciones de empleo estén en armonía con las de la FAO y el PMA.

Revisión de la metodología de estudio de los sueldos

5. Tras completar una serie de estudios, la CAPI revisó su metodología en 1992. Recomendó, entre otras cosas, la abolición del factor lingüístico, que hasta entonces se había incluido en las escalas de sueldos de los servicios generales, considerando que había dejado de ser difícil contratar a personal local con conocimiento de idiomas.

6. Después de ultimar en 1994 un amplio estudio sobre los sueldos en Roma, la CAPI decidió adoptar un enfoque gradual con respecto a la eliminación del factor lingüístico (4% de la escala de sueldos).

7. A fin de llevar a efecto inmediatamente la decisión de la CAPI, el factor lingüístico fue eliminado gradualmente mediante una reducción del 1% anual, durante cuatro años, del aumento neto pagadero en el momento de la realización del estudio amplio sobre los sueldos. Esta medida tuvo efecto a partir del 1° de noviembre de 1995.

Apelaciones

8. A raíz de la aplicación de la decisión mencionada más arriba, varios funcionarios del cuadro de servicios generales de la FAO interpusieron recurso ante el Director General, alegando, entre otras cosas, que la eliminación del factor lingüístico había supuesto una violación del Principio Flemming. Después de examinar la cuestión, el Director General decidió rechazar esas apelaciones. Los apelantes presentaron denuncias oficiales ante el TAOIT.

Fallo y ejecución de éste

9. En su fallo Nro. 1713, de 29 de enero de 1998, el TAOIT anuló la decisión de la FAO de rechazar la apelación de los demandantes contra la revocación del aumento salarial a partir del 1° de noviembre de 1995, en cuanto esa decisión confirmaba una reducción en concepto de factor lingüístico. Sin embargo, debido a que los apelantes eran funcionarios de la FAO, el fallo del Tribunal no llegó a conocimiento del FIDA hasta después del último período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

10. Para llevar a efecto dicho fallo, debe restablecerse el factor lingüístico del 4% en la escala de sueldos de la categoría de servicios generales. Por lo tanto, se han revisado las escalas de sueldos aplicadas el 1° de noviembre de 1995, el 1° de noviembre de 1996 y el 1° de noviembre de 1997 en Roma y esta revisión deberá ejecutarse con efecto inmediato. Esto incluirá la supresión de los ajustes salariales retroactivos del 1° de noviembre de 1995 en adelante. En consecuencia, también se revisarán el sueldo bruto, la remuneración bruta pensionable y las prestaciones basadas en el sueldo neto con efecto a partir de esas mismas fechas.



Repercusiones en el FIDA

11. Las escalas de sueldos revisadas se recibieron en el FIDA a comienzos de abril de 1998. Se estima que las consecuencias financieras de esta decisión representarán USD 1 000 000 aproximadamente (alrededor de USD 400 000 en 1998 y USD 600 000 para el reembolso retroactivo a partir del 1° de noviembre de 1995).

12. La Junta Ejecutiva recordará que, en su 62° período de sesiones, celebrado en diciembre de 1997, se le presentó el Programa de Labores y Presupuesto del FIDA para 1998, el cual fue aprobado por el Consejo de Gobernadores, en su 21° período de sesiones, en febrero de 1998 (véase el documento GC 21/L.5). Como en años anteriores, las estimaciones relativas a los aumentos de sueldos se basaron en el régimen común de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta cualesquiera recomendaciones pendientes de la CAPI. El párrafo 81 b) del documento más arriba mencionado relativo a la asignación para gastos de personal de servicios generales en 1998 sólo preveía “un aumento del 3% ... en concepto de alza del costo de la vida, a partir del 1° de noviembre de 1998”. Si hubiera conocido el fallo del TAOIT antes de haber ultimado los estados financieros de 1997, el FIDA habría podido hacer una provisión para sufragar parte de la cantidad de que se trata. Lamentablemente, los Estados Financieros del FIDA correspondientes a 1997, que se presentan a la Junta Ejecutiva en el actual período de sesiones, ya se habían ultimado y auditado antes de que el Fondo conociera la cuantía de las consecuencias financieras.

13. La Junta Ejecutiva tal vez desee tomar nota de que la FAO, que es el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma en materia de sueldos, y el PMA han informado a su personal de que el pago, incluida una liquidación retroactiva, se incluirá en la nómina de abril de 1988. Debido a limitaciones de tiempo, el FIDA no ha podido hacer lo mismo. Sin embargo, sería aconsejable que el Fondo aplicara la decisión del TAOIT a la mayor brevedad. Debe observarse que, si bien el FIDA no está jurídicamente obligado, como la FAO, a ejecutar el fallo del Tribunal o a introducir los cambios a las recomendaciones de la CAPI, por razones administrativas y de competitividad el Fondo ha mantenido las mismas escalas de sueldos que los otros organismos de las Naciones Unidas en Roma, y no hay razón para no hacerlo en este caso.

14. Se ha realizado un estudio interno de las distintas opciones que tiene el FIDA para financiar estos pagos retroactivos, a fin de que puedan presentarse recomendaciones apropiadas a la Junta Ejecutiva. El examen abarcó las siguientes cuestiones:

- a) **Partida para imprevistos.** La cuantía total de esta partida aprobada en el Presupuesto del FIDA para 1998 es de USD 400 000, de los cuales USD 250 000 para gastos imprevistos y USD 150 000 para gastos en el nuevo edificio de la sede permanente. Se prevé que esta última cantidad tal vez no se necesite, mientras que la primera se ha aumentado concretamente para hacer frente a las posibles consecuencias de los cambios en la política del FIDA relativa al personal temporero a largo plazo (párrafo 119 del documento más arriba mencionado). Al mismo tiempo que la Administración recomienda que se mantenga esta cantidad para ese fin, la cuantía total de la partida para imprevistos no será suficiente para sufragar las necesidades estimadas de fondos.



- b) **Reserva General.** La Junta Ejecutiva está facultada para aprobar retiros de fondos de la Reserva General. Sin embargo, el Consejo de Gobernadores, en su cuarto período de sesiones, constituyó la Reserva General para “cubrir el posible peligro de que el Fondo contraiga compromisos excesivos como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio y de los posibles retrasos en las entradas por concepto del servicio de la deuda o en el recibo de las cantidades pagaderas al Fondo por concepto de la inversión de sus valores líquidos”. Cualquier cambio en los propósitos de la Reserva General requeriría la aprobación del Consejo de Gobernadores antes de que la Junta Ejecutiva pudiera aprobar retiros de fondos de ella; no obstante, el FIDA seguiría necesitando la autorización del Consejo de Gobernadores para gastar cualquier cantidad así obtenida.
- c) **Suplemento al Presupuesto para 1998.** Teniendo en cuenta que el Consejo de Gobernadores tiene autoridad para aprobar el presupuesto administrativo y que se necesita un suplemento al presupuesto, se solicita a la Junta Ejecutiva que recomiende que el Presidente pida al Consejo de Gobernadores una votación por correspondencia para autorizar un aumento del presupuesto en USD 1 000 000. Si se verificaran economías en el Presupuesto del FIDA para 1998 más adelante durante el año, la necesidad de fondos suplementarios sería menor. La alternativa sería solicitar que el Consejo de Gobernadores, en su 22° período de sesiones (febrero 1999), aprobara la cantidad. Sin embargo, una demora de casi un año entre la ejecución del fallo del TAOIT por la FAO y el PMA y su aplicación por el FIDA pondría a éste en una situación de desventaja competitiva y tendría un efecto negativo en la moral del personal.

15. Si se decide adoptar la opción prevista en el párrafo 14 c) **supra**, debe observarse que el artículo 39 del Reglamento del Consejo de Gobernadores dispone que podrá realizarse una votación por correspondencia sobre cualquier cuestión que le someta la Junta Ejecutiva “salvo las previstas en el artículo 34.1 ó 34.2”. El artículo 34.1 e) especifica la “aprobación del presupuesto administrativo” (el subrayado es nuestro). La Secretaría considera que un pequeño aumento en la cuantía del presupuesto y la necesidad de realizar el reembolso prontamente justifican que se proceda a una votación por correspondencia porque no es todo el presupuesto lo que debe aprobarse sino un suplemento del 2%. Como la Junta Ejecutiva tiene autoridad para interpretar el Convenio Constitutivo del FIDA y otros documentos jurídicos básicos, se le invita a recomendar al Consejo de Gobernadores que adopte una decisión sobre este asunto mediante una votación por correspondencia.

Recomendación

16. El FIDA tiene el propósito de aplicar las escalas de sueldos revisadas lo antes posible siempre que se apruebe la cobertura presupuestaria. Entre tanto, la Administración recomienda que se proceda a una votación por correspondencia, conforme a lo indicado a los párrafos 14 c) y 15 **supra**, y somete con el presente documento un proyecto de resolución a la aprobación de la Junta Ejecutiva.



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA CONSIGNACIÓN DE
UNA CANTIDAD SUPLEMENTARIA EN EL PRESUPUESTO DEL FIDA PARA 1998**

Resolución __/XXII

Consignación de una cantidad suplementaria en el Presupuesto del FIDA para 1998

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo en cuenta la Resolución 104/XXI relativa al Presupuesto del FIDA para 1998, por la que se aprobó un presupuesto administrativo de una cuantía de USD 51 137 000, más una partida para imprevistos de USD 400 000;

Habiendo examinado la recomendación hecha por la Junta Ejecutiva, en su 63° período de sesiones, de que se solicite al Consejo de Gobernadores que apruebe la consignación de una cantidad suplementaria en el Presupuesto del FIDA para 1998, en respuesta a un fallo del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo contrario a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en relación con el ajuste retroactivo de la escala de sueldos del personal de servicios generales y el elemento lingüístico de ésta, mediante una votación por correspondencia;

Decide que:

1. Se incluya en el Presupuesto del FIDA para 1998 una cantidad suplementaria de USD 1 000 000, de manera que el presupuesto total ascienda a USD 52 137 000, más una partida para imprevistos de USD 400 000.
2. Dicha cantidad suplementaria se destinará a Gastos de Personal.